GOBIERNO DE MEXICALI

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y HACIENDA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

SESIÓN DE CABILDO RECIBIDO
SECRETARIA
FECHA 29-09-2020
HORA

DICTAMEN No. 02/20

INTEGRANTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Administración Pública y Patrimonio y Hacienda del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el día 11 de septiembre de dos mil veinte, se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento, documento signado por la Presidenta Municipal Marina del Pilar Avila Olmeda y el Regidor Arnoldo Douglas Álvarez, quienes de conformidad con los artículos 7 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como los artículos 5, 6, 7, 41, 42, 43, 66 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita sea sometido a consideración del Honorable Cabildo, la propuesta relativa a Iniciativa de Reglamento de Presupuesto Participativo del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el Secretario del Ayuntamiento, J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, turnó a esta Comisión Conjunta la citada propuesta el día 14 de septiembre del presente año.

III.- Una vez recibido el documento descrito; en Sesión Extraordinaria celebrada de manera virtual, mediante la plataforma digital zoom con fecha veintiocho de septiembre del año 2020, está Comisión Conjunta analizó su contenido, concluyendo realizar modificaciones a los artículos 35, 41, precisando que al momento de firmarse el acta de Entrega-Recepción de las obras se realice a través de la Coordinación de Contraloría Social de la Sindicatura Municipal, de igual manera el formato de Entrega-Recepción de las obras será elaborado por la propia Dirección de Obras Públicas Municipales. Así también en lo que respecta de la integración del Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, se incluye a un representante de la Cámara de la Construcción, con el objeto de que exista mayor participación ciudadana.

IV.- Resolviendo aprobarlo por unanimidad, con doce votos a favor y una abstención emitida por el Regidor Fernando Rosales Figueroa, procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la evolución democrática de las sociedades se ha dirigido hacia integración de las comunidades y los ciudadanos, en la toma de decisiones colectivas, en otorgar a la población mayores mecanismos de control y mayor capacidad de exigencia con los funcionarios públicos y los representantes populares.

SEGUNDO.- Que los presupuestos participativos se han consolidado como una herramienta innovadora en América Latina desde 1989 cuando el Ayuntamiento de Porto Alegre en Brasil, creó e implementó un sistema que hacía el presupuesto municipal un esquema de involucramiento y participación ciudadana, dando a sus habitantes la facultad de decidir de forma democrática la prioridad en el desarrollo de obras de carácter público que atendían los principales problemas de la comunidad.

TERCERO.- Que dada su relevancia y aplicación en distintos países, tanto en las comunidades como a nivel internacional, los presupuestos participativos han permitido que la población se mantenga de forma constante en comunicación con las autoridades municipales, desarrollando de esta manera un vínculo estrecho entre ambas partes, sociedad y gobierno, que facilitan la gobernanza y las buenas practicas administrativas respecto al gasto público.

CUARTO.- Que la fortaleza de la estructura municipal radica en la efectividad de la aplicación del marco normativo federal, así como en su autonomía, como orden de gobierno, garantizando en todo momento la estabilidad económica, social y familiar de los habitantes de cada región, sin embargo, en una era de alto desarrollo tecnológico, destaca la figura de Gobierno Abierto, la cual trae como beneficios propios el surgimiento de una ciudadanía más exigente e involucrada en los asuntos públicos.

Clotilde Molina L.

QUINTO.- Que así distintas organizaciones internacionales establecen que, trascender hacia una estructura de Gobierno Abierto, refuerza tres principios fundamentales: la transparencia, la participación y la colaboración. En conjunto, estos principios contribuyen a detectar y solucionar problemas locales, generar nuevas oportunidades de desarrollo regional y alcanzar metas de beneficio colectivo y de común acuerdo.

SEXTO.- Que las consideraciones de los párrafos anteriores, se tomaron *ad literam*, del documento denominado **"BASES SOBRE EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO COMO POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN CIUDADANA"**, emitido por la Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración del Parlamento Latinoamericano y Caribeño del Senado de la República, el pasado mes de abril del 2019.

SÉPTIMO.- Que en nuestro país, las primeras experiencias de presupuesto participativo se dan en el municipio de San Pedro Garza García y algunos otros conurbados al área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, a finales de la década de los noventa; sin embargo, no llegaron a ser practicas institucionalizadas, por el contrario, en la última década se da cuenta de diversas experiencias exitosas de instrumentación del presupuesto participativo, tal es el caso del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México donde desde el 2011 hasta la actualidad los ciudadanos han decidido sobre una parte del presupuesto público a través de una consulta ciudadana. También es pertinente tomar en cuenta la experiencia desarrollada en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, donde también a partir del año 2011 sus habitantes eligen de manera abierta y libre en qué obras debe gastarse el quince por ciento del dinero recaudado a través del impuesto predial.

OCTAVO.- Que destacada mención merecen también otras propuestas de implementación del presupuesto participativo en México, como la iniciativa presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco; la iniciativa formulada por los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo en el Estado de Chihuahua; y la iniciativa del Partido Acción Nacional en el Estado de Nuevo León, las cuales introducen los derechos ciudadanos de participar en decisiones públicas, y el andamiaje normativo para hacer funcionar el presupuesto participativo en esas demarcaciones.

NOVENO.- Que lo anterior es de suma relevancia, dado que una de las características que posee el sistema democrático representativo en México es la existencia de los partidos políticos como entidades que, entre otras funciones, tienen la finalidad de ser el enlace entre las demandas de la ciudadanía y el gobierno. Sin embargo, en la actualidad, existe la percepción de la ciudadanía, como ocurre en la mayor parte de los países del mundo, que estos no siempre responden a los intereses públicos. Así, dos de los valores fundamentales en la democracia es la apertura y su naturaleza inclusiva. Entendiéndose por apertura tres aspectos, la falta de secrecía, la publicidad de la información y la transparencia en los procesos. Por su parte, la democracia es inclusiva porque está constituida por dos aspectos, la representación y la participación. Frente a esto es necesario considerar que el ejercicio de

la ciudadanía en la democracia no se agota, por lo tanto, en el momento del sufragio, el cual es uno de los puntos clave entre representación y participación, sino para conocer mayores detalles sobre la relación entre representación y participación, existen otros instrumentos como la consulta popular, plebiscito, el referéndum, la contraloría social, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, entre otros, que permiten el dialogo entre autoridades y ciudadanos para enriquecer la acción de gobierno. (Fuente: "LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, UNA ESTRATEGIA DE DIÁLOGO ENTRE CIUDADANOS Y AUTORIDADES". Alfonso AYALA SANCHEZ y José Ramón HERNÁNDEZ POLANCO, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/8.pdf)

DÉCIMO.- Que ciertamente, en la actualidad existen a nivel municipal, diversos mecanismos de participación ciudadana cuya regulación se ubica en el Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal para el Municipio de Mexicali, Baja California; tal es el caso del plebiscito, referéndum y la consulta vecinal, entre otros, que también son llamados de democracia directa porque mediante ellos la sociedad ejerce el control directo sobre las acciones de gobierno mediante el voto. Sin embargo, la complejidad para su ejercicio real y su falta de beneficios directos para la sociedad, los ha convertido en letra muerta, pues hasta ahora no se tiene registro de que hayan sido utilizados para cumplir su finalidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que bajo esta premisa, es evidente que el voto es el único instrumento útil y real con que cuentan los habitantes del municipio para ejercer control inmediato sobre la actividad gubernamental. No obstante, éste es ejercido cada 3 años, lo que crea una división tangible entre sociedad y gobernantes. Además, posiciona a los ciudadanos como actores sin injerencia en ningún tipo de decisión relacionada con el asunto público, teniéndolos como simples usuarios de un derecho que aunque trascendente, presenta fuertes limitaciones para su ejercicio. Con ello, se crea una relación utilitaria, donde el sistema político necesita de los ciudadanos solamente para elegir a los gobernantes, dejándolos fuera de la decisión efectiva sobre las acciones de gobierno.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que estas dos situaciones, son evidencia clara de la necesidad apremiante de impulsar que en el municipio de Mexicali se dé vida a un instrumento que permita la interacción respetuosa y eficaz entre gobernantes y gobernados, y que haga posible que los ciudadanos tomen parte de las decisiones públicas de manera frecuente. Ciertamente, el presupuesto participativo, a diferencia de los mecanismos de participación ciudadana mencionados con antelación, es simple, concreto, de bajo costo de implementación, y accesible.

DÉCIMO TERCERO.- Que en consecuencia se propone introducir dicha figura en el marco jurídico reglamentario del municipio de Mexicali, Baja California, como un instrumento para fomentar la participación directa de la ciudadanía en este proceso, con el fin de establecer las principales necesidades y demandas de los habitantes del municipio y de los comités de vecinos constituidos y registrados debidamente ante la autoridad municipal competente, para

incluirlos en el presupuesto anual de la ciudad, priorizando los más importantes y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados.

DÉCIMO CUARTO.- Que de esta manera, el presupuesto general del Ayuntamiento de Mexicali sigue siendo el mismo, pero lo que cambia es la forma de asignar un porcentaje, que en este caso se propone sea el 10% de la recaudación anual del impuesto predial, bajo la decisión de la ciudadanía y con el apoyo técnico de la autoridad municipal, para determinar la viabilidad de las propuestas y proyectos que en su caso se presenten. A manera de ejemplo, si se observa que la proyección de ingresos por conceptos de pagos del impuesto predial para este ejercicio fiscal 2020 es de 358 millones, 301 mil 264 pesos, entonces el porcentaje propuesto equivaldría a realizar obras por cerca de 36 millones de pesos bajo el rubro de presupuesto participativo.

DÉCIMO QUINTO.- Que cabe destacar que la propuesta es la creación de un nuevo reglamento en materia de presupuesto participativo, y no la adición de un apartado con las reglas atinentes a dicha figura en el Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal para el Municipio de Mexicali, Baja California, en el cual se contempla el resto de los mecanismos de participación ciudadana, tomando en cuenta que no obstante dicha normatividad es reglamentaria de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, sobre tales aspectos, en el caso se considera que la extensión de la figura especifica de presupuesto participativo, que se desarrolla en tres títulos, que contienen cuarenta y cinco artículos agrupados en diversos capítulos por temática, precisa de un reglamento particular.

DÉCIMO SEXTO.- Que máxime que el reglamento que se propone crear se fundamenta en la libertad de acción normativa que deriva del contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su fracción II, párrafo segundo establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que entre otros aspectos, aseguren la participación ciudadana y vecinal; mientras que, la fracción IV del mismo precepto dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con la presente propuesta se estaría proveyendo en la esfera administrativa a la observancia y regulación de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, la cual en sus artículos 2, fracción V, y 81, establecen la figura del presupuesto participativo, como un instrumento de participación ciudadana a través del cual se reconoce el derecho de los ciudadanos de los Municipios, la potestad para presentar propuestas para la realización de obras públicas, conforme las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de la materia.

Clotilde Molina L.

DÉCIMO OCTAVO.- Que es por ello, que en este ejercicio de democracia directa, libre y voluntaria, se propone a nivel reglamentario municipal que sean sometidas a consulta pública un listado de hasta diez propuestas y proyectos ciudadanos determinados viables técnicamente, de los cuales los habitantes del municipio que acuden a hacer su pago de impuesto predial y se encuentran al corriente de este podrán elegir las 3 obras públicas que consideran prioritarias. Al final de la temporada de recaudación, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal respectivo, se hará el cómputo de los resultados, y se inicia la ejecución de las obras elegidas por los ciudadanos en el orden de prioridad y conforme la suficiencia presupuestaria disponible.

DÉCIMO NOVENO.- Que lo establecido, tiene como premisa central que son los ciudadanos quienes mejor conocen sus problemas y necesidades, por lo tanto, cuando puedan tomar parte de las decisiones públicas para resolverlos, lo harán con mayor eficacia inclusive que el propio gobierno. Con su instrumentación se propicia la apertura gubernamental, la corresponsabilidad gobierno-sociedad, y la rendición de cuentas, al verse los gobiernos obligados a cumplir la voluntad ciudadana.

VIGÉSIMO.- Que, al respecto el programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (UN-Hábitat) ha señalado que la riqueza del presupuesto participativo no sólo es el ejercer la democracia mediante el diálogo del poder público con los ciudadanos, el responsabilizar al gobierno ante la sociedad, o el favorecer la modernización de la gestión pública; sino que mayormente se trata de un instrumento para invertir en las prioridades sociales y que favorece la justicia social.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que en efecto con el presupuesto participativo se generan incentivos concretos positivos, tanto para los ciudadanos como para el gobierno, al vincular el pago de una contribución local como lo es el impuesto predial, que constituye el principal ingreso propio del gobierno municipal, con el poder de decisión de en que y como se utilizará parte de ese dinero pagado por los habitantes del Municipio, la cual constituye premisa fundamental de la libre administración de la hacienda pública municipal mediante el destino del gasto en obra por la vía de la participación comunitaria y vecinal.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Administración Pública y Patrimonio y Hacienda del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 23, 28 Bis, 29, 31, 35 Bis, 69 y 70 fracción II, 78, 79, 82, 94, 95, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:

GOBIERNO DE MEXICALI

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y HACIENDA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
De su Objeto y Principios.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la figura del presupuesto participativo, como una herramienta de gestión y participación ciudadana que vincula el Ayuntamiento y a los habitantes del municipio en un proceso democrático de consulta directa para la toma de decisiones, donde estos últimos eligen, mediante la emisión del voto, el destino de un porcentaje de los recursos que se obtienen a través de la recaudación del impuesto predial, para la ejecución de obra pública en el municipio de Mexicali, Baja California, de conformidad con lo previsto por los artículos 2, fracción V, y 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Artículo 2.- En el ejercicio de los recursos destinados al presupuesto participativo, se deberán observar los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 3.- El presupuesto participativo tiene los siguientes objetivos específicos:

I.- Incentivar la participación ciudadana;

II.- Estimular la organización de la sociedad;

III.- Concientizar a los habitantes del municipio acerca de las necesidades y prioridades de su entorno;

IV.- Involucrar a los habitantes del municipio en la toma de decisiones públicas;

V.- Facilitar la comunicación entre el municipio y sus habitantes;

VI.- Solucionar problemas comunes a través de la decisión de las mayorías; y

VII.- Construir ciudadanía y fomentar su empoderamiento.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

II.- Comités de Vecinos.- A los órganos de representación vecinal, debidamente constituidos y registrados ante la Dirección de Desarrollo Social Municipal, en términos de las disposiciones aplicables;

III.- Consejo.- Al Consejo Municipal de Presupuesto Participativo;

IV.- Reglamento.- El Reglamento del Presupuesto Participativo del Municipio de Mexicali, Baja California.

En lo no previsto en este ordenamiento se estará a lo que acuerde el Ayuntamiento, y en su caso, para las cuestiones operativas de la consulta pública a que se refiere el presente Reglamento, a lo que establezca el Consejo.

Capítulo II
De los Derechos y Obligaciones.

Artículo 5.- Corresponde a los habitantes del municipio, en materia de presupuesto participativo, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento:

I.- Determinar, analizar y priorizar las necesidades y problemática de su comunidad; participando por sí o por conducto de los Comités de Vecinos con propuestas o proyectos específicos para ejecutarse con los recursos del presupuesto participativo que las atiendan y les den solución;

II.- Solicitar a las autoridades municipales competentes la información pública que requieran para la elaboración de las propuestas o proyectos a que se refiere la fracción anterior;

III.- Conocer los montos de los recursos públicos que el Ayuntamiento acuerde y se apruebe destinar a la consulta del presupuesto participativo;

IV.- Votar en la consulta de presupuesto participativo en los términos previstos en el presente reglamento; y

V.- Fungir como observador durante la consulta y conteo de votos del presupuesto participativo, previa acreditación ante las autoridades municipales.

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de presupuesto participativo:

I.- Emitir una convocatoria pública para anunciar la consulta del presupuesto participativo, dando a conocer los lineamientos para la presentación de propuestas y proyectos a realizarse con los recursos del presupuesto participativo;

II.- Recibir las propuestas y proyectos de obras para el presupuesto participativo;

III.- Brindar la información pública necesaria para que los ciudadanos por sí o a través de los Comités de Vecinos presenten sus propuestas y proyectos de obra, con excepción de aquella que tenga el carácter de reservada o deba reservarse de conformidad con lo previsto en las disposiciones aplicables;

IV.- Tomar en consideración, para la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, los montos que se asignarán a la partida del presupuesto participativo para su correspondiente aprobación, así como los montos que se acuerde destinar a la consulta pública del presupuesto participativo;

V.- Facilitar cualquier información relativa a los recursos del presupuesto participativo que les sea solicitada;

VI.- Someter a consulta mediante votación de los habitantes del municipio en los términos previstos en el presente Reglamento, las propuestas y proyectos que hayan sido seleccionados, previa determinación de su viabilidad técnica;

VII.- Vigilar en todo momento la correcta aplicación de los recursos del presupuesto participativo;

VIII.- Informar a la ciudadanía, en los términos y plazos previstos en el presente Reglamento, toda la información relativa al proceso del presupuesto participativo y los resultados obtenidos;

IX.- Ejecutar las obras relativas a las propuestas y proyectos que fueron votados por los habitantes del municipio en el orden de priorización obtenido como resultado de la consulta, en términos de la suficiencia presupuestaria prevista, informando de sus avances y conclusión;

X.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las propuestas y proyectos seleccionados por los ciudadanos el Ayuntamiento deberá informar públicamente los motivos por los cuales no es posible llevarlos a cabo, y ejecutar los que se encuentren en el siguiente orden de la lista definida mediante la consulta pública; y

XI.- Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III
De los Recursos y su Destino.

Artículo 7.- El proyecto de presupuesto anual de egresos aprobado por el Ayuntamiento deberá incluir una partida que contendrá el recurso que será destinado a las propuestas y proyectos prioritarios de beneficio comunitario que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal por medio del presupuesto participativo; en el cual se contemplará cuando menos el equivalente al diez por ciento del monto proyectado como ingreso respecto a la recaudación del pago del impuesto predial en la legislación respectiva.

Estos recursos serán independientes de los que el Ayuntamiento contemple para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 8.- El monto correspondiente al porcentaje aprobado para el presupuesto participativo podrá ampliarse por el Ayuntamiento durante los meses de enero y febrero si se proyecta que la recaudación del impuesto predial pudiera superar el monto de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por dicho concepto, pero en ningún caso será menor al porcentaje a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9.- Los recursos destinados al presupuesto participativo, podrán ser utilizados en propuestas y proyectos de obra que atiendan los siguientes rubros:

I- Desarrollo de infraestructura urbana: Construcción de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques y plazas; así como la introducción de la red de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público comunitario;

II.- Mejoras a la infraestructura urbana: Rehabilitación, mantenimiento, remodelación o equipamiento de vialidades, pluviales, banquetas, andadores, monumentos, áreas verdes, parques, plazas y de las redes de agua potable, drenaje sanitario, electricidad y alumbrado público; sustitución de las redes aéreas de servicios por subterráneas, sustitución de energía eléctrica por energías alternativas; instalación de nomenclaturas, señales y semáforos; así como acciones para la regeneración urbana;

III.- Seguridad pública: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento o adquisición de edificios, vehículos, mobiliario y equipos para los agentes de la policía municipal, así como en sistemas en materia de protección civil, tránsito y seguridad pública;

IV.- Desarrollo comunitario: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación, equipamiento y mejoras de espacios educativos, culturales, deportivos, recreativos, formativos, comunitarios, de esparcimiento, para la asistencia social; así como para su equipamiento;

V.- Desarrollo social y humano: Adquisición de bienes y contratación de servicios para el fomento, la difusión y el apoyo del arte, la cultura, la educación, el deporte, el civismo, los valores, la salud, asistencia social y el cuidado del medio ambiente;

VI.- Infraestructura Educativa: Construcción, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y equipamiento de escuelas públicas prescolares, primarias y secundarias; así como la realización de acciones para la promoción del arte, la cultura, la ciencia, el civismo y el deporte entre los alumnos, maestros y padres de familia de estas; y

VII.- Infraestructura Municipal: Adquisición, construcción, rehabilitación, mantenimiento o remodelación de bienes muebles e inmuebles del municipio no contemplados en los incisos anteriores.

Artículo 10.- El egreso de los recursos que tengan el carácter de presupuesto participativo deberá cumplir con las obligaciones fiscales y de fiscalización superior que establezcan las leyes respectivas, así como con las normas de control administrativo que resulten aplicables.

Artículo 11.- Las obras realizadas con recursos del presupuesto participativo, deberán registrarse en el Sistema de Inversión Pública Municipal, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 12.- Ningún beneficiario de las obras ejecutadas con cargo al presupuesto participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales afectos a dicho fin, por lo que todo egreso será ejercido por la administración pública municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Capítulo I
De las Etapas del Proceso.

Artículo 13.- El proceso del presupuesto participativo comprenderá las siguientes etapas:

I.- Convocatoria pública para la presentación de propuestas y proyectos;

II.- Dictamen de viabilidad técnica de las propuestas y proyectos;

III.- Consulta pública a través de votación;

IV.- Cómputo de votos, validación de resultados y difusión;

V.- Ejecución de las obras concernientes a las propuestas y proyectos priorizados en el orden obtenido en la votación; y

VI.- Informes de resultados respecto al avance y conclusión de obras por parte del Ayuntamiento.

Capítulo II
De la Convocatoria Pública.

Artículo 14.- A más tardar el último día del mes de septiembre del año calendario de que se trate, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del municipio y difundir a través de los distintos medios que se estimen oportunos, la convocatoria pública de presupuesto participativo para que los habitantes del municipio de manera individual o a través de los Comités de Vecinos participen con la presentación de propuestas o proyectos específicos en el marco de alguno de los rubros previstos en el presente Reglamento.

Dicha convocatoria pública deberá contener las reglas, plazos, condiciones y demás lineamientos necesarios para la ejecución y desarrollo del presupuesto participativo, acorde a las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 15.- La convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior establecerá que durante el mes de octubre de cada año, los habitantes del municipio por sí o a través de los Comités de Vecinos, podrán presentar ante las autoridades municipales y en los lugares que en dicha convocatoria se determine, las propuestas o proyectos que pretendan ser sometidos al proceso de validación técnica y consulta pública, para ser ejecutados en su caso como obras con los recursos del presupuesto participativo que se aprueben para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 16.- Las propuestas o proyectos que se presenten no requerirán de formalidad técnica alguna, pero deberán ser de ejecución viable en el corto plazo y formularse por escrito en el que se contenga una descripción clara de la obra que se propone, así como la problemática o necesidad a la que se daría solución, o el beneficio que proporcionaría a la comunidad.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, hará un listado de las propuestas y proyectos ciudadanos presentados dentro del plazo a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, que dará a conocer a través de su portal de internet y por los demás medios que se estimen oportunos, a más tardar durante los primeros diez días del mes de noviembre del año calendario respectivo.

Capítulo III
Del Dictamen de Viabilidad Técnica.

Artículo 18.- Dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre del año calendario de que se trate, una vez concluido el plazo para la presentación de propuestas y proyectos en términos de la convocatoria pública a que se refiere el presente Reglamento, la autoridad municipal ante quien se hayan presentado deberá remitirlos al Consejo, a fin de que se elabore un dictamen respecto de su viabilidad técnica.

Artículo 19.- El dictamen para verificar la viabilidad técnica de las propuestas y proyectos presentados, se elaborará por escrito, y deberá incluir por lo menos su impacto económico, ecológico y social según corresponda, así como el costo estimado y la factibilidad de realización de la obra, debiendo expresar las razones técnicas por las que en su caso, se llegaren a desechar, las que se quedarán a disposición de los ciudadanos interesados o proponentes para consulta.

Artículo 20.- El Ayuntamiento por conducto del Consejo, deberá delimitar el número de propuestas y proyectos a un listado máximo de diez, considerando los criterios utilizados en los dictámenes de viabilidad a que se refiere el artículo anterior, así como la disponibilidad de los recursos, privilegiando la inclusión de aquellos con mayor impacto comunitario y factibilidad en su ejecución.

Artículo 21.- A más tardar el último día del mes de diciembre del año de que se trate, deberá difundirse a través de los medios que se estimen oportunos, el listado de las diez propuestas y proyectos que como máximo se someterán a consulta pública, con el objeto de que los habitantes del municipio estén en condiciones de votar de manera informada y valorar la conveniencia de realizar aquellas obras que a su criterio representen mayor beneficio comunitario.

Capítulo IV
De la Consulta Pública.

Artículo 22.- En la consulta pública del presupuesto participativo, podrán participar mediante la emisión de su voto únicamente los habitantes del municipio que se encuentren al corriente en el pago de su impuesto predial.

Se podrá emitir solamente un sufragio en el proceso de consulta pública, no obstante que el ciudadano con derecho a voto resulte ser propietario de más de un bien raíz al corriente en el pago del impuesto predial en el municipio. Se establecerán al efecto los mecanismos de control y vigilancia en el proceso de votación que resulten necesarios para garantizar lo previsto en el presente párrafo.

Para intervenir como observadores de los actos y el desarrollo de las diversas etapas de la consulta pública del presupuesto participativo, los ciudadanos en lo particular o como miembros de organizaciones de la sociedad civil con residencia en el municipio deberán solicitar y obtener oportunamente su acreditación con tal carácter, según las bases y requerimientos previstos en la convocatoria pública a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del año en que se haya aprobado el monto del presupuesto participativo a ejercer durante ese ejercicio fiscal, el Ayuntamiento dispondrá de las acciones necesarias para continuar la difusión del listado de las diez obras seleccionadas como de mayor viabilidad e impacto comunitario, invitando a los habitantes del municipio a participar en la consulta pública para su priorización mediante el pago del impuesto predial de dicha anualidad, o bien de ponerse al corriente mediante el pago del adeudo correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, en su caso.

Artículo 24.- La votación de las propuestas y proyectos enlistados para consulta pública se realizará en los mismos lugares en que se pueda realizar el pago del impuesto predial. Dicha votación se hará de manera directa, en el mismo momento en que el ciudadano acuda a realizar el pago de la cuota bimestral o el monto anual del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente o del adeudo de años anteriores que lo sitúen al corriente en el entero de dicho impuesto.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el personal adscrito a las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal coadyuvará en las funciones que se requiera desarrollar para la recepción de la votación.

El Consejo, establecerá las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento de las mesas y centros receptores de votación y los mecanismos de control y demás aspectos operativos que deberán observarse para la emisión del voto, el cual podrá recabarse a través de dispositivos electrónicos o mediante boletas y urnas tradicionales, según se determine su conveniencia y conforme la disponibilidad de recursos lo permita.

Artículo 25.- El proceso de consulta pública tendrá por objeto determinar el orden de prioridad para la ejecución de las propuestas o los proyectos sometidos a votación, por lo que los habitantes del municipio con derecho a emitir su voto deberán elegir de manera libre, directa y voluntaria, las tres obras que consideren de mayor beneficio o impacto comunitario.

De igual manera, con el objetivo de incentivar la recaudación del impuesto predial, el Ayuntamiento podrá determinar en la convocatoria a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, que en la consulta pública de presupuesto participativo se establecerá un apartado a fin de que los habitantes del municipio puedan seleccionar dentro de los rubros generales a que se refiere el presente Reglamento, el que consideren de mayor prioridad para la ejecución de una obra pública en su comunidad, la que se ejecutará con cargo al presupuesto participativo beneficiando a aquella colonia o fraccionamiento que al término de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal que corresponda, resulte con mayor porcentaje de pago del impuesto predial por parte de los vecinos de esa demarcación territorial, de entre las que integran el municipio de Mexicali. Para tales efectos, el Comité de Vecinos de la colonia o fraccionamiento que resulte ganador, propondrá la obra a realizarse conforme al rubro que haya obtenido mayor prioridad en la votación. El Ayuntamiento dispondrá en su caso, las previsiones que resulten necesarias para la consecución del objetivo particular a que se refiere este párrafo, en el marco del proceso de consulta pública establecido en el presente Reglamento.

Artículo 26.- El mecanismo de votación de la consulta pública, así como la determinación de los lugares en que se llevará a cabo en lo particular, deberán ser incluyentes y otorgar todas las facilidades para que participen en dicho ejercicio las personas con discapacidad y los adultos mayores de sesenta años con derecho a voto; además de garantizar a los habitantes del municipio en general las condiciones necesarias para emitir su voto de manera rápida, práctica y sencilla.

Capítulo V
Del Cómputo y Resultados.

Artículo 27.- El Consejo, dispondrá de la periodicidad en que deberá realizarse el conteo parcial de votos durante el tiempo que dure la consulta pública, el cual podrá determinarse de manera diaria, semanal o mensual como máximo. Los ciudadanos acreditados como observadores del proceso de votación podrán presenciar el conteo de los sufragios.

Si los ciudadanos que participan como observadores de la consulta pública tuvieren alguna inconformidad con los resultados del conteo parcial esta se asentará en el acta respectiva.

Artículo 28.- En todo caso, se deberá llevar un registro de los resultados obtenidos en cada conteo parcial, a través de un acta de cómputo parcial de resultados. Al final de la consulta se sumarán los resultados de las actas parciales que se hayan elaborado para obtener el cómputo total de la votación, que se consignará en el acta de cómputo final de resultados.

Artículo 29.- En el acta de cómputo final de resultados a que se refiere el artículo anterior, se ordenarán las propuestas o proyectos por orden de votación, siendo calificado como más prioritarios aquel que tenga más votos, y así sucesivamente hasta considerar la totalidad de las propuestas o proyectos sometidos a consulta pública.

Artículo 30.- El Ayuntamiento deberá declarar, dentro de los quince días siguientes a la conclusión del proceso de votación, la validez del proceso de consulta pública, considerando las actas parciales y final de cómputo, así como las observaciones que en su caso se hayan formulados por los ciudadanos acreditados como observadores.

Artículo 31.- Una vez declarada la validez de los resultados por parte del Ayuntamiento, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y difundirse en su portal de internet, y en cada uno de los lugares donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana de la consulta pública, el orden de prioridad de las obras elegidas por los habitantes del municipio.

Artículo 32.- Los resultados de la consulta del presupuesto participativo serán obligatorios y vinculantes para las autoridades municipales, a fin de determinar el orden y la prioridad de las obras públicas que realice el municipio, hasta por el monto total asignado en el porcentaje de recursos aprobado para el presupuesto participativo para el ejercicio fiscal que corresponda.

Capítulo VI
De la Ejecución de las Obras.

Artículo 33.- El Ayuntamiento acatará el orden de prioridad de las propuestas y proyectos sometidos a votación y las ejecutará como obra pública en el orden votado hasta agotar la suficiencia presupuestaria asignada al presupuesto participativo. Solo podrá variarse el orden de prioridad en caso de que surja una imposibilidad técnica o jurídica para implementar uno de ellos, debiendo ejecutarse el siguiente enumerado en el listado respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades municipales competentes podrán impulsar la realización de las obras que no hayan podido ser ejecutadas con cargo a los recursos aprobados para el presupuesto participativo, con la bolsa de recursos correspondiente al Programa Anual de Obra Pública Municipal, previo cumplimiento de los requisitos previstos al efecto por las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 34.- Las propuestas y proyectos priorizados a través de la consulta pública debidamente validada por el Ayuntamiento, se remitirán por conducto de la persona que funja como Presidente del Consejo a las autoridades municipales a la que corresponda solicitar y ejecutar la obra pública de que se trate, para que una vez revisados y complementados en su caso técnica, jurídica y financieramente, se proceda a su realización.

La solicitud, contratación y ejecución de las obras priorizadas deberán invariablemente sujetarse y observar las disposiciones legales, reglamentarias y demás que resulten aplicables en materia de obra pública y de adquisiciones.

Artículo 35.- Al concluir la ejecución de las obras se elaborará un acta de Entrega-Recepción, la cual será firmada por las dependencias municipales que correspondan, a través de la Coordinación de Contraloría Social de la Sindicatura Municipal y un representante de la comunidad beneficiada.

El formato de acta de Entrega-Recepción de las obras será elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y en su caso se seguirán los lineamientos o formatos que correspondan, en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36.- El Acta de Entrega Recepción formará parte del expediente de la propuesta o proyecto y constituye la prueba documental que certifica su realización con recursos del presupuesto participativo.

Capítulo VII
De los Informes de Resultados.

Artículo 37.- Corresponde al Ayuntamiento informar a los habitantes del municipio en general, a través de los medios que estime pertinentes y de manera semestral por lo menos, sobre la aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Artículo 38.- Los Comités de Vecinos y los habitantes del municipio en lo particular podrán solicitar en cualquier tiempo al Ayuntamiento informe sobre los avances en la ejecución de las obras seleccionadas como prioritarias.

Artículo 39.- Al finalizar el ejercicio fiscal que corresponda, el Ayuntamiento deberá informar la cantidad total de obras que fueron realizadas con los recursos asignados al presupuesto participativo, detallando la inversión que se hizo en cada una de ellas.

TÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Capítulo I.
De su Naturaleza e Integración.

Artículo 40.- Se crea el Consejo Municipal de Presupuesto Participativo, como un órgano auxiliar del Ayuntamiento para la consecución de los objetivos del presupuesto participativo, en los términos que señala el presente Reglamento.

Artículo 41.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

I. Con derecho a voz y voto:

a) La persona titular de la Presidencia Municipal;

b) La persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento;

c) La persona designada como titular de la Secretaría del Ayuntamiento;

d) La persona designada como titular de la Tesorería Municipal;

e) La persona designada como titular de la Oficialía Mayor de Gobierno del Municipio de Mexicali;

f) La persona designada como titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Mexicali; y

g) La persona designada como titular del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali.

II. Con derecho a voz:

a) La persona titular de la Sindicatura Municipal.

b) La persona representante de una Cámara de la Construcción.

Podrán participar en las sesiones, con derecho a voz, las autoridades de la administración pública municipal que sean invitadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Los integrantes del Consejo, podrán acreditar mediante oficio, a un servidor público para que los supla en sus ausencias.

Artículo 42.- La persona titular de la Presidencia Municipal lo será también del Consejo, y la persona que funja como Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento fungirá como Secretario de este. El resto de sus integrantes tendrán el carácter de vocales. El desempeño de dicho encargo será de carácter honorífico.

Capítulo II.
De su Funcionamiento y Atribuciones.

Artículo 43.- El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria cuantas veces la naturaleza de los asuntos así lo requiera. Las sesiones del Consejo serán convocadas por la persona que funja como titular de su Presidencia, o por acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, correspondiendo a la persona titular de la Secretaría elaborar el orden del día, la lista de asistencia y el acta de las sesiones. La convocatoria a las sesiones se emitirá cuando menos con 24 horas de anticipación, cualquiera que sea su carácter.

Artículo 44.- Para que las reuniones del Consejo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Sus acuerdos se tomarán por la mayoría de sus miembros, teniendo la persona que funja como titular de la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 45.- El Consejo Municipal de Presupuesto Participativo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Organizar y ejecutar el método de consulta pública, en los términos previstos por el presente Reglamento y la convocatoria pública que se emita el efecto por el Ayuntamiento, a efecto de determinar las propuestas y proyectos considerados como prioritarios por los habitantes del municipio;

II.- Dictaminar la viabilidad técnica y presupuestal de las propuestas y proyectos presentados con motivo de la convocatoria pública a que se refiere el presente Reglamento;

III.- Determinar los proyectos que serán sometidos a votación de los habitantes del municipio al corriente del pago del impuesto predial que efectúen su pago durante los meses de enero a marzo de cada ejercicio fiscal, en base a los dictámenes de viabilidad referidos en la fracción anterior; y

IV.- Las demás que les señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal de Presupuesto Participativo deberá conformarse y quedar formalmente instalado dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- La convocatoria pública sobre el proceso de presupuesto participativo a ejecutarse durante ejercicio fiscal 2021, deberá presentarse al Ayuntamiento para su aprobación en su caso, por única ocasión, a más tardar el último día del mes de octubre del presente año 2020, a fin de realizar las distintas etapas de dicho proceso, por lo que de igual manera por única ocasión, el plazo para la presentación de propuestas y proyecto se desarrollará durante el mes de noviembre de esta anualidad, reduciéndose en consecuencia el plazo para determinar la viabilidad técnica de estas al mes de diciembre del mismo; por lo que el Presupuesto de Egresos que se someta a consideración del Congreso del Estado para operar durante el siguiente ejercicio fiscal, deberá incorporar las previsiones presupuestales correspondientes al presupuesto participativo, en los términos del presente Reglamento.

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y HACIENDA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Administración Pública y Patrimonio y Hacienda del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2020.

REG. JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Administración Pública y Patrimonio y Hacienda.

REG. MARÍA DE LA LUZ PÉREZ ROSAS
Secretaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Administración Pública y Patrimonio y Hacienda.

REG. RICARDO HERNÁNDEZ MORELOS
Vocal

REG. ARNOLDO DOUGLAS ÁLVAREZ
Vocal

REG. HÉCTOR RENÉ IBARRA CALVO
Vocal

REG. JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMÓN
Vocal

REG. FERNANDO ROSALES FIGUEROA
Vocal

REG. CLEOTILDE MOLINA LÓPEZ
Vocal

GOBIERNO DE MEXICALI

COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y HACIENDA DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

REG. ENEYDA ELVIRA ESPINOZA ÁLVAREZ
Vocal

REG. MARÍA CRISTINA MARES VEJAR
Vocal

REG. ADRIANA LÓPEZ QUINTERO
Vocal

REG. LUZ ELENA FONSECA RENTERÍA
Vocal

REG. SERGIO TAMAI GARCÍA
Vocal

REG. JANETH RAQUEL TAPIA BARRERA
Vocal

REG. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
Vocal